

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0620** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 DIC 2021

VISTOS:

Acta de Control N° 000403-2021 de fecha 01 de octubre del 2021, Informe N° 055-2021/GRP-440010-440015-440015.03-CILCH de fecha 06 de octubre del 2021, Oficio N° 254-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de octubre del 2021, Escrito de Registro N° 04488 de fecha 07 de octubre del 2021, Informe N° 0872-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de octubre del 2021, Escrito de Registro N° 04798 de fecha 26 de octubre del 2021, Oficio N° 1548-2021/GRP-440010-440015 de fecha 27 de octubre del 2021, Memorando N° 0234-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de noviembre del 2021, Informe N° 1091-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de diciembre del 2021, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 10 de diciembre del 2021 y demás actuados en treinta y siete (37) folios,

CONSIDERANDO:

Que, el día 01 de octubre del 2021 a horas 07.25 am mediante la imposición del Acta de Control N° 000403-2021 en operativo de control realizado por el personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en el Óvalo Piura-Chulucanas, intervinieron al vehículo de placa de Rodaje P30-674, mientras cubría la ruta MORROPÓN-PIURA, vehículo de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS EIRL (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR) conducido por el señor EDINSON MANUEL QUIROGA RAMOS con Licencia de Conducir N° Q-45932650 de Clase A y Categoría Dos b Profesional, en el que se ha detectado presuntamente la comisión de la infracción tipificada en el CÓDIGO V.5 del Anexo 4 del D.S. N° 016-2020-MTC Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobados por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento; y la presunta comisión de la infracción del CÓDIGO V.7 del Anexo 4 del D.S. N° 016-2020-MTC Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones y sus modificatorias que establece "Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte: sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que excedan el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC".



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0620** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 DIC 2021**

Que, en el Acta de Control N° 000403-2021 de fecha 01 de octubre del 2021 se deja constancia que: "Al momento de la intervención, se constató que el vehículo de placa P30-674 se encuentra realizando el servicio de transporte de personas a bordo se encuentran 15 usuarios y ninguno portaba su protector facial, incumpliendo con los lineamientos sectoriales para la prevención del Covid-19. Se aplica medida preventiva de Retención de Licencia de Conducir según art. 112.1.17 D.S. N° 016-2020-MTC. Se adjuntan tomas fotográficas y se procede al cierre del acta 07.32 a.m."

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4 del artículo 6 del D.S. N° 004-2020-MTC "En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable".

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7° del D.S. N° 004-2020-MTC, el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, concordante con lo señalado en el numeral 255.3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, con Oficio N° 254-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de octubre del 2021 se notifica a la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS EIRL** la imposición del Acta de Control N° 000403-2021 el día 01 de octubre del 2021 al vehículo de placa de rodaje P30-674 por la presunta infracción al Código V.5 del D.S. N° 016-2020-MTC, otorgándole un plazo de cinco días para sus descargos.

Que, con Escrito de Registro N° 04488 de fecha 07 de octubre del 2021 el señor **EDISON MANUEL QUIROGA RAMOS** solicita la devolución de su licencia de conducir al amparo de lo estipulado en el Artículo 112.2.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, estando al escrito presentado se emite el informe N° 0872-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de octubre del 2021 en el cual se concluye y recomienda levantar la medida preventiva de retención de la licencia de conducir N° Q45932650 de clase A Dos profesional, perteneciente al señor **EDINSON MANUEL QUIROGA RAMOS** y proseguir con el procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS EIRL** y al conductor antes indicado.

Que, con Escrito de Registro N° 04798 de fecha 26 de octubre del 2021 la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS EIRL** solicita el archivo de actuados por pronto pago por la infracción V.5 adjuntando el recibo por el pago de S/. 220.00 doscientos veinte soles. Por tal motivo, estando al escrito presentado y el pago efectuado se notificó a la empresa con el Oficio N° 1548-2021/GRP-440010-440015 de fecha 27 de octubre del 2021 el archivamiento de la infracción Código V.5 del D.S. N° 016-2020-MTC.

Que, con Memorando N° 0234-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de noviembre del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros alcanza el historial del conductor **EDINSON MANUEL QUIROGA RAMOS**,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0620** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 DIC 2021

adjuntando copia del Certificado de Habilitación de Conductor N° 000578 cuya vigencia va desde el 13 de setiembre del 2021 hasta el 13 de setiembre del 2022, información de cual se advierte que el día de la intervención que originó la imposición del Acta de Control N° 000403-2021 el día 01 de octubre del 2021, el conductor estaba habilitado en la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS EIRL**; por lo tanto atendiendo al Principio de Tipicidad establecido en el numeral 246.4 del art. 246° del TUO de la Ley 27444 y sus modificatorias, que establece que: *"Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. (...)"* corresponde procesar al conductor por la comisión de la de la infracción del **CÓDIGO V.7 del Anexo 4 del D.S. N° 016-2020-MTC Infracción del conductor** que establece *"Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte: sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que excedan el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"*.

Que, en virtud de ello se verifica que el conductor incurrió en la conducta sancionable de conducir una unidad vehicular de servicio de transporte llevando a bordo 15 pasajeros sin que lleven su protector facial, es decir ningún usuario portaba el mismo, lo cual según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte es conducta infractora atribuible al conductor contemplada en el Código V.7 del citado, D.S. 016-2020-MTC; siendo pasible de la sanción de multa de 0.1 de la UIT.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-MTC que regula el Contenido Mínimo del Acta de Fiscalización, el Acta de Control N° 000403-2021 de fecha 01 de octubre del 2021 cumple con estos requisitos necesarios para conservar su validez, reconocida en el Artículo 8 del D.S. N° 004-2020-MTC que prescribe *"Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan."*

Que, conforme lo señalado en el numeral 10.3 del artículo 10 del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: *"Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento"*; se notificará la presente resolución junto con el informe final de instrucción.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0620** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 DIC 2021**

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de Febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al conductor **EDINSON MANUEL QUIROGA RAMOS**, CON MULTA DE 0.1 de la UIT equivalente a S/440.00 CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES, por incurrir en la comisión de la infracción **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones infracción que consiste en *"Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte: sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que excedan el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"*; infracción calificada como GRAVE, multa que deberá ser cancelada, pudiendo la autoridad adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia, de conformidad con lo señalado por el numeral 12.3 del artículo 12 del D.S. N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS EIRL** en su domicilio sito en Calle Piura N° 325 Morropón-Piura, dirección obtenida del Escrito de Registro N° 04798 de fecha 26 de octubre del 2021, junto con el Informe Final de Instrucción en conformidad a lo establecido en el numeral 10.3 del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor **EDINSON MANUEL QUIROGA RAMOS** en su domicilio sito en Av. San Martín AA.HH. Santa Rosa Mz. J Lote 04 – Distrito 26 de Octubre-Piura, dirección obtenida del Escrito de Registro N° 02698 de fecha 16 de junio del 2021, junto con el Informe Final de Instrucción en conformidad a lo establecido en el numeral 10.3 del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0620** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 DIC 2021

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacio
DIRECTOR REGIONAL
C.I.D. 85401

